



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 149 -2023-GDUI-MDP-T

Pocolay, **21 NOV 2023**

VISTOS:

El Informe N° 2296-2023-DALS-GDUI-MDP-T, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 0752-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, emitido por Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Escrito S/N Recurso de Apelación, emitido por Administrado; Informe N° 291-2023-SGPUCGDUI-MDP-T, emitido por Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 055-2023-GCP-2023/POCOLLAY, emitido por Técnico Administrativo de SGPUC; Escrito S/N Subsanación de observaciones, emitido por Administrado; Informe N° 260-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, emitido por Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 038-GCP-2023/POCOLLAY, emitido por Técnico Administrativo de SGPUC; Escrito S/N Administrado Solicita Certificado de Parámetros Urbanísticos, emitido por Administrado; Informe N° 693-GAJ-GM-MDP-T, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, dispone que la Gerencia Municipal es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocolay; está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el alcalde. La Gerencia Municipal ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo y línea de la municipalidad. El Gerente es responsable de su gestión y de las que realicen los directivos a su cargo.

Que con Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T de 30 de octubre de 2019 se aprueba la modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay el cual establece en su:

Artículo 74.- Son funciones generales de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura las siguientes:

(...)

r) Resolver los trámites de los procedimientos administrativos ante las Sub Gerencias a su cargo.

(...)

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 209.- Recurso de Apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna.

Que, con Escrito s/n de fecha 18 de julio de 2023, el Administrado Joaquín Mamani Sánchez solicita a la Municipalidad Distrital de Pocolay la expedición del Certificado de Parámetros Urbanísticos correspondiente al predio ubicado en el Lote 02 del Mz. B-16, Pago Tonchaca Lote 4. Del Distrito de Pocolay, Provincia y departamento de Tacna, para tal efecto adjunta la documentación suficiente que indica el TUPA.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 149-2023-GDUI-MDP-T

Que, mediante Carta N° 038-GCP-2023/POCOLLAY, de 3 de agosto de 2023, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informa a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que el predio ubicado en el Lote 02 del Mz. B-16, Pago Tonchaca Lote 4, al realizar la búsqueda en la Base Catastral del Distrito de Pocolay para la evaluación respectiva, no figura con dicha ubicación, recayendo sobre una P.E. N° 05100618 con ubicación LOS PAGOS DE CHORRILLOS Y VILANTA del distrito de Pocolay; y

Que, el certificado de Parámetros Urbanísticos hace mención a la ubicación de predio para su respectiva información, por lo cual no se puede otorgar el certificado bajo la ubicación solicitada, ya que no existe documento público que justifique dicha ubicación, por lo que recomienda emitir una carta al administrado comunicándole la observación de su trámite en un plazo de (05) días hábiles para subsanar.

Que, con Carta N° 260-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, de 3 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro comunica al administrado Joaquín Mamani Sánchez que se realizó una revisión del expediente según el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocolay, que el predio con ubicación en el Lote 02 del Mz. B-16, Pago Tonchaca Lote 4. Del Distrito de Pocolay, Provincia y departamento de Tacna, al realizar la búsqueda en la Base Catastral del distrito de Pocolay para la evaluación respectiva, el predio en mención no figura con dicha ubicación, recayendo sobre una P.E. N° 05100618 con ubicación LOS PAGOS DE CHORRILLOS Y VILANTA del distrito de Pocolay; y,

Comunica al administrado que el expediente se encuentra OBSERVADO por inconsistencia técnica, por lo cual se le otorga un plazo de (05) días hábiles de notificada la presente para que subsane las observaciones.

Que, mediante Escrito s/n, de 9 de agosto de 2023, el Administrado Joaquín Mamani Sánchez, presenta subsanación de observaciones, manifestando que por error humano ha adjuntado los planos y memoria descriptiva equivocado, no correspondiente al predio de lo solicitado, por tal motivo, subsanan el presente adjuntando los planos y memoria descriptiva corregida del predio ubicado en LOTE 02 DEL MZ. B-16, PAGO TONCHACA LOTE 4. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, tal y como figura en el escrito de solicitud, asimismo, se adjunta la Partida Registral N° 05005927 del registro de predios de Tacna, del predio que se solicita.

Que, con Carta N° 055-2023-GCP-2023/POCOLLAY, de 21 de agosto de 2023, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro informa a la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro que el administrado, no obstante que en su subsanación de observaciones indica que debido a un error humano han adjuntado los planos y memoria descriptiva equivocado, no correspondiente al predio de lo solicitado, por tal motivo, subsanan el presente adjuntando los planos y memoria descriptiva corregida del predio ubicado en LOTE 02 DEL MZ. B-16, PAGO TONCHACA LOTE 4. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, según evaluación del expediente, no ha cambiado la memoria descriptiva y los planos de ubicación del predio tal como refiere la subsanación de la carta de observación, también se refiere a la P.E. 05005927 con ubicación LOTE 04 sector antiguo pago Tonchaca – Pocolay, y según evaluación del expediente y Base Catastral del Distrito de Pocolay, el predio referido a los Planos y Memoria Descriptiva recae sobre una ubicación P.E. N° 05100618: LOS PAGO DE CHORRILLO Y VILANTA, no teniendo concordancia con lo solicitado, P.E. LOTE 02 DEL MZ. B-16, PAGO TONCHACA LOTE 4.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°149 -2023-GDUI-MDP-T

Que, mediante Carta N° 291-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, de 21 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro comunica al administrado que, de acuerdo a las observaciones, los documentos presentados en la solicitud de subsanación de la Carta N° 260 - 2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, refiere a un error humano la equivocación de presentación de Planos y Memoria Descriptiva, de la cual no es correspondiente al predio en solicitud; según evaluación del expediente, no se ha realizado cambio alguno. Por lo cual sigue existiendo inconsistencia a la subsanación de la ubicación del predio con ubicación LOTE 02 DEL MZ. B-16, PAGO TONCHACA LOTE 4; y,

En virtud a la falta de concordancia entre la documentación presentada y la ubicación real del predio, así como la ausencia de pruebas documentales que respalden la ubicación mencionada en la solicitud, se dictaminó que la subsanación no es procedente en esta instancia. En consecuencia, la solicitud no podrá avanzar en su estado actual debido a las discrepancias mencionadas.

Que, con Escrito s/n, de 5 de setiembre de 2023 el administrado Joaquín Mamani Sánchez, presenta Recurso de Apelación ante la Municipalidad Distrital de Pocolay, en contra la Carta N° 291-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, de 21 de agosto de 2023, que declara improcedente la solicitud del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, por contravenir a la Constitución y la Ley y solicita que se declare la nulidad total de la misma y como consecuencia fundado el recurso de apelación.

Así mismo, indican: "3. Posteriormente (...), **se nos comunica la improcedencia de nuestra solicitud indicando que existe falta de concordancia entre la documentación presentada y la ubicación real del predio y AUSENCIA DE PRUEBAS DOCUMENTALES QUE RESPALDEN LA UBICACIÓN** a pesar de haber cumplido con todo los requisitos que establecen las normas."

Adicionalmente, indican: (...) 5. **Se ha presentado ante su representada: (...), LA Sub Gerencia de Planeamiento Urbano nos dice que el predio recae sobre otra partida ello es en la P.E. N° 05100618, cuando en realidad recae sobre la partida n° 05005927 del registro de predios de Tacna, no sabemos de dónde saca la Sub Gerencia recae sobre la P.E. N° 05100618, es más para corroborar, se volvió a digitar las coordenadas de los planos presentados a su representada y nos arroja que el predio recae en la Partida N° 05005927 y no en la P.E. N° 05100618 (...).**

Que, mediante Informe N° 0752-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, de 11 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que se remiten los actuados, que sustentan la improcedencia de emitir el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, con la finalidad de emitir el ACTO RESOLUTIVO en ese sentido, esto de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, la misma que establece que el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió el acto que se impugna, para que conminatoriamente se eleve lo actuado a su SUPERIOR JERÁRQUICO, con todo el expediente organizado.

Que, con Informe N° 2296-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal los actuados del expediente de Recurso de Apelación presentado por el administrado Joaquín Mamani Sánchez, en contra la Carta N° 291-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, a efecto que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su revisión y trámite del acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe N° 693-2023-GAJ-GM-MDP-T, de 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, habiéndose establecido que no ha habido una



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°149 -2023-GDUI-MDP-T

debida valoración de la información presentada por el administrado para la obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios solicitado, vulnerándose el debido procedimiento por lo que se determina que se declare nulo los actos administrativos realizados y se retrotraiga hasta la fase inicial de valoración de requisitos para el otorgamiento de dicho certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para el predio del Administrado solicitante, para tal efecto este despacho adjunta el proyecto de acto resolutivo pertinente.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con el ordenamiento administrativo vigente, bases catastrales actualizadas y vigentes, se determina los actos administrativos realizados por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro con parámetros desactualizados no han permitido efectuar una debida valoración de los requisitos presentados por el administrado para la obtención del certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, vulnerándose el debido procedimiento, por lo que se deben declarar nulos los actos administrativo realizados y retrotraerlos a la fase inicial de requisitos presentados por el administrado, por lo que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de delegación de facultades conferidas, dispone Delegar y Desconcentrar atribuciones y facultades administrativa en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el Literal e) del punto I. del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MDP-T, de 9 de mayo de 2023, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, contando con el visto bueno de Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO los actos administrativos realizados para declarar improcedente el otorgamiento de dicho certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios solicitados por el administrado Joaquín Mamani Sánchez por haberse vulnerado el debido procedimiento, y se retrotraiga a la fase inicial de valoración de los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el marco de las directivas internas de la Entidad y el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnológica de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.C Archivo

GM
SGSIL
GAJ
EFTIC

45 797